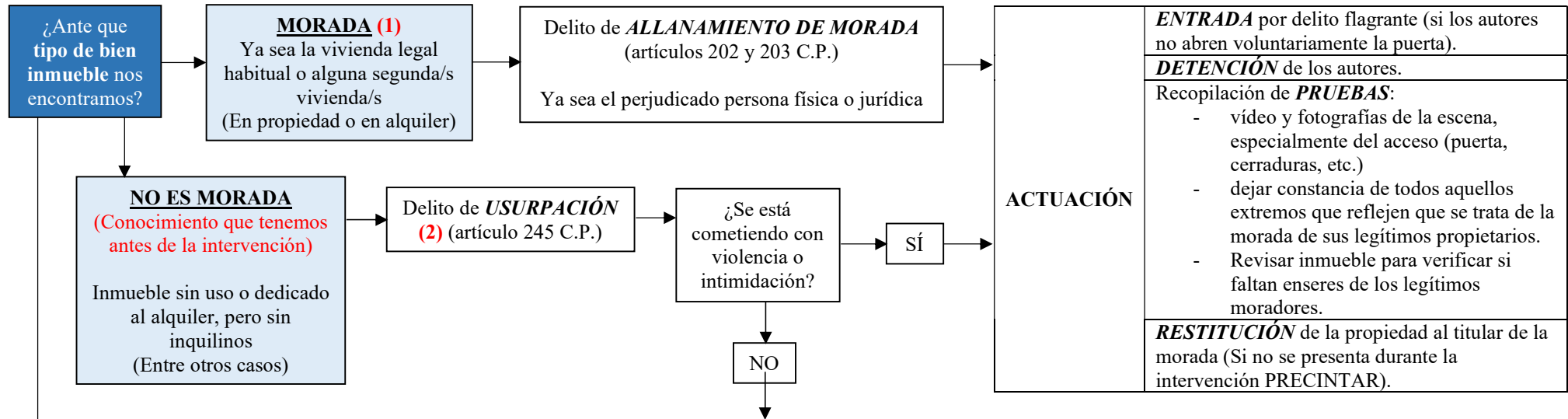
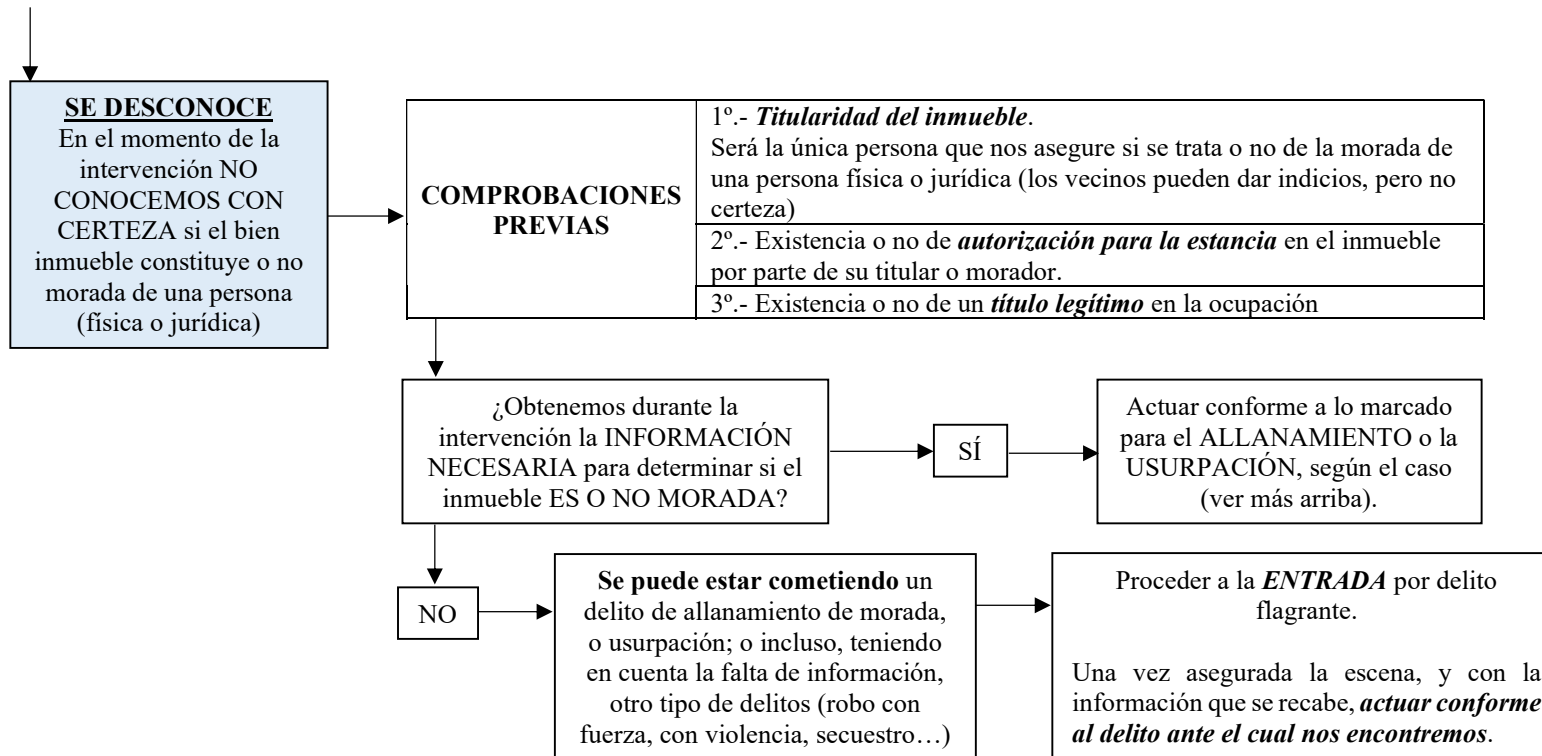




ACTUACIÓN OPERATIVA ANTE SUPUESTOS DE OCUPACIÓN DE BIENES INMUEBLES.



ACTUACIÓN	PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DE AUTORES ¿Abren la puerta de acceso?	SÍ	Proceder a su FILIACIÓN plena, mediante documentos legales (DNI, NIE, Pasaporte) - (continuar en punto segundo).		
		NO	Si CARECEN de filiación, se procede a su DETENCIÓN (artículo 495 LECrim.) - (continuar en punto segundo).		
	SEGUNDO: RESTITUCIÓN PROPIEDAD AL TITULAR (Con independencia de lo actuado en el apartado Primero)	¿Los autores se encuentran desarrollando plenamente su vida en el inmueble? (Con independencia de plazos temporales)	NO	Todavía no es su morada. DESALOJAR, y restituir el bien a su titular. PRECINTAR inmueble, y ordenar desalojados no volver a ocupar. En caso de nueva ocupación, proceder por DESOBEDIENCIA GRAVE.	
			SÍ	No desalojar. Prima su derecho a la inviolabilidad del domicilio, sobre el derecho de propiedad del titular.	



(1) Concepto de morada: idéntico a domicilio.

- * Espacio apto para desarrollar la vida privada (STC 94/1999).
- * Incluye todas las dependencias en comunicación interior con ella.
- * Puede ser una caravana, un barco, tienda de campaña...
- * Es independiente del periodo de tiempo que se resida en la misma (pueden ser todos los días del año o un día al año/s), lo que requiere, es que esté disponible para su uso.
- * La existencia de enseres personales (muebles, elementos de aseo, de cocina, etc.), denota esa disponibilidad de uso.
- * Puede ser la primera o segunda (o segundas) viviendas (STS 852/2014).

(2) REQUISITOS USURPACIÓN: (Según Cód. Penal y STS 800/2014)

- El inmueble no es morada.
- Autor con vocación de permanencia.
- El titular debe ejercer la posesión (no hay usurpación en caso de abandono o ruina del inmueble), de esta forma sí se lesiona el bien jurídico protegido.
- Carecer de título jurídico que legitime la posesión.
- Actuar contra la voluntad del titular.
- Conocimiento de la ajenidad del inmueble y de la ausencia de autorización.

NOTA: no existen plazos temporales, ni 48 horas, ni ningún otro, para que un inmueble usurpado pueda considerarse morada.

FASE DOCUMENTAL: Comparecencia.

Se deberán reflejar todos los extremos ocurridos durante la intervención, así como todas aquellas informaciones obtenidas, en especial:

- **Daños** que se observen en el inmueble, así como en los restantes bienes, y zonas comunes (adjuntar fotografías y vídeo); **instalación** de cerraduras, cadenas...
- Listar **bienes sustraídos** a la propiedad (comúnmente, los autores hacen desaparecer los enseres del titular para hacer creer que no se trata de una morada, y que nos encontramos ante un inmueble sin uso).
- Existencia o no de **enseres personales**, tanto del legítimo *titular*, como de los *autores* del hecho delictivo (para condenar por usurpación, se requiere ánimo de permanencia).
- Existencia de **amenazas** o **coacciones** hacia el titular o los vecinos del inmueble.
- Acciones constitutivas de **desobediencia** grave hacia los agentes de la autoridad, o en su caso, **resistencia** y/o **atentado**.

REQUISITOS DE LA FLAGRANCIA DELICTIVA:

- * **Inmediatez temporal**, el delito se está cometiendo (allanamiento y usurpación son continuados).
- * **Presencia del autor**, en el momento de la actuación.
- * **Consecución de pruebas relativas a la participación del autor**, el mero hecho de estar dentro del inmueble es prueba de haber entrado, ocupado o mantenerse.
- * **Necesidad urgente de intervención**, poner fin al delito y detener a los autores.